

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SDP.025/2014</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 2/05/14
<b>Ente Obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal</b>	
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se tiene por no interpuesto	



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**ACUERDO DE PREVENCIÓN  
RECURRENTE:**

**ENTE PÚBLICO:**  
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.SDP.025/2014

**FOLIO:** 0109100017214

Ciudad de México, Distrito Federal, a **dos de mayo dos mil catorce**.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **nueve de abril de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes:

- 1.- *Se sirva señalar el nombre correcto de la persona que interpone el presente recurso de revisión;*
- 2.- *En caso de tratarse de una persona distinta al solicitante, deberá exhibir original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del solicitante; y*
- 3.- *Remita copia simple de la documentación recibida en respuesta a su solicitud, así como de la constancia de notificación de la misma.*

Apercibido que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **veintitrés al veintinueve de abril de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **nueve de abril de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento decretado, en dicho acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 24, fracción XV, y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, artículos 78, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión



**ACUERDO DE PREVENCIÓN  
RECURRENTE:**

**ENTE PÚBLICO:**  
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.SDP.025/2014

**FOLIO:** 0109100017214

Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en relación con el diverso 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRÉSPÓ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.

LGSCR/CAA/CDRR